



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

Informe de Intervención

| | |
|-------------------------------|--|
| Asunto: | Informe trimestral del cálculo del Período Medio de Pago (PMP) previsto en el Real Decreto 635/2014. |
| Período de referencia: | Cuarto trimestre de 2015 (Del 01/10/2015 al 31/12/2015) |
| Fecha de referencia: | 31/12/2015 |

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía ministerial para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL, Real decreto 635/2014, de 25 de julio.

II. Antecedentes y objeto del informe

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

Tal y como consta en esta norma, su objeto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores** y regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Manuel está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de octubre de 2015 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador **distinto respecto del periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de los ratios de las operaciones

- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

- La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- El “Número de días de pago”: Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

- La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados

V. Plazo para la presentación de la información

Según la disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014, el Ayuntamiento de Manuel, deberá publicar y comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

La primera publicación trimestral de la información prevista en el Real Decreto 635/2014, tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior (3 T /2014 conforme a la DT única del RD 635/2014).

VI. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VII. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

“(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- 1. El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- 2. El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- 3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- 4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

INF. PMP 2015-4t

| Descripción de la Entidad | Ratio Operaciones Pendientes de Pago | Importe de Operaciones Pendientes de Pago | Ratio de Operaciones Pagadas | Importe de Operaciones Pagadas | Periodo Medio de Pago de la Entidad | Periodo Medio de Pago del Grupo |
|---------------------------|--------------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Ajuntament de MANUEL | -29,16 | 8.621,86 | -16,15 | 221.906,93 | -16,64 | 0,000 |

El Ayuntamiento de Manuel deberá publicar y comunicar al Ministerio de Hacienda esta información referida a cada trimestre antes del día 30 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Asimismo deberá publicarse edicto conteniendo el cálculo en días del Periodo Medio de pago a Proveedores Trimestral, en el portal web municipal, conforme al art. 6.2 del citado Real Decreto 635/2014. A tales efectos el área de informática de la Diputación de Valencia ha remitido instrucciones y ha diseñado una plantilla para garantizar la accesibilidad.

Manuel, a 22 de enero de 2016
La Secretaria,

María Jesús Ricart Sanchis

Recibí y enterado
22 de enero de 2016
El alcalde,

Josep Antoni Pastor Pons